Culturas

OFICINA ASESORA JURIDICA
JURISDICCION COACTIVA
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO
ECP-3705-2024/288-2026

AUTO N° 288-2026 01 ABR 2026

"Por medio del cual se ordena una compensación y un pago de una obligación por la Vía Persuasiva"

El jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica con base en lo dispuesto en la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, la Ley 624 de 1989 y la Resolución N° 2596 de 2014, y,

C O N S I D E R A N D O:

1. ANTECEDENTES

1. Que en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes se encuentra para su cobro por jurisdicción coactiva la obligación consignada en las Resoluciones 1111 de 15 de julio de 2025 y 1613 de 08 de octubre de 2025 proferidas en desarrollo del Convenio de Asociación N° 3705 de 2024 cuyo objeto fue: "*Aunar recursos humanos, técnico, administrativos y financieros que permitan el desarrollo de estrategias de comunicación, formación, creación, circulación y gestión del conocimiento que fortalezcan los medios y procesos de comunicación y periodismo cultural así como a los agentes del sector audiovisual, sonoro, digital e interactivo del país*" en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Ministerio de Las Culturas Las Artes y Los Saberes y a cargo de la CORPORACION PI3NSA identificada con Nit 900.673.217-3, representada legalmente por BRENDA PATRICIA RAMOS PEREZ, identificada con Cédula de ciudadanía N°1.143.932.093 de Cali y/o quien haga sus veces, las cuales han ordenado reintegrar los recursos desembolsados por esta Cartera, que ascienden a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($389´545.210)M/Cte.,** monto que debió consignarse a favor de la Dirección del Tesoro Nacional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del último acto administrativo, lo cual no ha sucedido.

2. Que las precitadas resoluciones adquirieron ejecutoria el 09 de octubre de 2025 según constancia de la misma fecha expedida por la secretaria general de la entidad, tal y como consta a folio 44 del expediente.

3. Que el 04 de diciembre de 2025 se recibió comunicación de la Dirección de Artes, con radicado MC04875I20251032-103-2025, mediante la cual informó a la Oficina Asesora Jurídica que dicha dependencia adelanta el trámite administrativo correspondiente al reconocimiento y pago final por valor de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($40.420.000,00 M/CTE), derivado del Convenio de Asociación No. 4050 de 2023, suma que constituye un saldo a favor de la CORPORACIÓN PI3NSA, identificada con NIT 900.673.217-3, representada legalmente por Brenda Patricia Ramos Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.932.093 de Cali, o quien haga sus veces.

4. Que según certificación del contador de la Entidad de fecha 15 de enero de 2026 no se ha identificado ningún pago realizado por la CORPORACION PI3NSA identificada con NIT N. **900673217-3** respecto de la obligación de reintegro de los recursos ordenados en los actos administrativos a los que se refiere el numeral 1 de este acápite, derivada del Convenio de Asociación N° 3705 de 2024 y que son el origen de este cobro.

5. Que de la información remitida por la Dirección de Artes y de los documentos que reposan en el expediente se evidencia que la CORPORACIÓN PI3NSA, identificada con NIT 900.673.217-3, representada legalmente por Brenda Patricia Ramos Pérez, ostenta de manera concurrente la calidad de acreedora del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes por concepto del saldo resultante del Convenio de Asociación No. 4050 de 2023, así como la condición de deudora de esta Entidad por la obligación de reintegro ordenada en las Resoluciones 1111 de 2025 y 1613 de 2025, derivadas del Convenio de Asociación No. 3705 de 2024, sin que se haya acreditado pago alguno respecto de esta última, circunstancia que permite constatar la coincidencia subjetiva de las partes en ambas obligaciones dinerarias.

6. Que, el Código Civil Colombiano en su artículo 1715 consagra: "*La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:*

 1. Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
 2.Que ambas deudas sean líquidas; y
 3.Que ambas sean actualmente exigibles.
 Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor". (se subraya)

7. Que de acuerdo con el Estatuto Tributario que reza en su "*Artículo **861. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.** En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable".*

8. Que esta Cartera ha mantenido siempre el respeto por el debido proceso, habida cuenta que no se ha iniciado ninguna acción diferente a esta providencia para la recuperación de la cartera, dándole la oportunidad al acreedor desde el mes de octubre de 2025 de reintegrar el dinero correspondiente a los recursos desembolsados dentro del Convenio de Asociación N° 3705 de 2024 de conformidad con los actos administrativos ya precitados y que a la fecha no ha cumplido, por un monto de trescientos ochenta y nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos diez pesos ($389'545.210)M/Cte., igualmente debe considerarse que concomitantemente la corporación es acreedora del ministerio por un valor de cuarenta millones cuatrocientos veinte mil pesos ($40.420.000,00) M/Cte., producto de la liquidación del Convenio de Asociación No. 4050 de 2023, razón por la cual es procedente aplicar la figura de la compensación en pro de la recuperación de los dineros públicos que es una obligación constitucional ordenada en el artículo 209 y la Ley 1066 de 2006 y sus normas complementarias para el buen funcionamiento del Estado.

9. Que teniendo en cuenta que las dos obligaciones cumplen con los requisitos de la figura de la compensación exigidos por la Ley legalmente amparados por el mandato constitucional del deber de las Entidades Nacionales de recaudo de los dineros públicos es procedente continuar con el trámite.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese dar aplicación a la figura de la compensación respecto de las obligaciones a cargo de la CORPORACION PI3NSA identificada con Nit 900.673.217-3, representada legalmente por BRENDA PATRICIA RAMOS PEREZ identificada con Cédula de ciudadanía N°1.143.932.093 de Cali y/o quien haga sus veces, ordenadas en las Resoluciones 1111 de 15 de julio de 2025 y 1613 de 08 de octubre de 2025 derivadas del Convenio de Asociación N° 3705 de 2024, con el saldo existente a su favor que se presenta en la ejecución del Convenio de Asociación 4050 de 2023, con un valor de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($40.420.000 M/CTE).

ARTICULO SEGUNDO: Adelántese el cobro de la diferencia por la vía persuasiva por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($ 349.125.210,00) M/Cte. a cargo de la CORPORACION PI3NSA identificada con Nit 900.673.217-3, representada legalmente por BRENDA PATRICIA RAMOS PEREZ identificada con Cédula de ciudadanía N°1.143.932.093 de Cali y/o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al deudor que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes le invita a realizar el pago del saldo a reintegrar dentro de los quince (15) días siguientes al envío de esta providencia consignándolos en los siguientes Bancos y remitir la constancia del pago a la Oficina Jurídica del Ministerio al correo gramirez@mincultura.gov.co y/o para presentar propuesta de pago para ser estudiada. Los Bancos son:

Banco de la República: Cta. Corriente No. 61011516 DTN- REINTEGRO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, PORTAFOLIO 328.
Banco Popular (solo para lugares donde no hay Banco de la República): Cta. Corriente No. 050000249 DTN-FONDOS COMUNES Código 330101.
Banco Agrario (solo donde no hay Banco de la República ni Banco Popular): Cta. Corriente No.000700200108 DTN FONDOS COMUNES Código 330101. Convenio N° 11132. Cabe anotar que para pagos en el Banco Agrario **únicamente** se pueden realizar por PSE teniendo en cuenta que a partir del 01 de noviembre de 2022 el Banco Agrario ya no recibe dinero en efectivo, por lo cual se anexa instructivo de Pagos para transferencia bancaria virtual.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al deudor que vencido el término señalado en el artículo anterior para el reintegro de los recursos y/o para la presentación de la propuesta de pago sin noticia alguna, serán iniciadas las acciones coactivas mediante Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo en contra de la **CORPORACION PI3NSA** identificada con Nit 900.673.217-3, representada legalmente por **BRENDA PATRICIA RAMOS PEREZ identificada** con Cédula de ciudadanía **N°1.143.932.093** de Cali y/o quien haga sus veces, para hacer efectivo el reintegro de la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($ 349.125.210,00) M/Cte., saldo resultante de la compensación ordenada y para dar cumplimiento a lo ordenado en las Resoluciones 1111 de 15 de julio de 2025 y 1613 de 08 de octubre de 2025 derivadas del Convenio de Asociación N° 3705 de 2024, con las consecuencias que ello genera tales como decreto de medidas cautelares; el cobro de los intereses que se causen hasta su pago, así como informar a la Contaduría General de la República para que se incluyan los datos en las listas de deudores morosos de la Nación; y la inhabilidad para presentar nuevos proyectos al Ministerio de Cultura en cualquiera de las convocatorias y/o programas que se desarrollan en el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al Grupo de Gestión Financiera de la Entidad para los fines pertinentes de la aplicación de los dineros consecuencia de la compensación.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión a la Secretaría General de la Entidad y al Grupo de Contratos y Convenios para los fines pertinentes de liquidación de Convenios.

ARTICULO SEPTIMO: Adviértase al deudor que los quince (15) días otorgados son hábiles.

Culturas

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C.,

01 ABR 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSWALDO HUMBERTO PINTO GARCIA
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes

Aprobó: Nelson Ballén Romero / Coordinador Grupo de Defensa Judicial y actuaciones administrativas

Revisó: Diego Fernando Fonnegra V. / Abogado contratista Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Gladys Patricia Ramírez Moreno/ Abogada Especialista/Profesional Especializado /Abogada de jurisdicción Coactiva.